

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 17 de Marzo de 2022 proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN. Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede e interpuesto oportunamente el recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 17 de marzo de 2022 por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN dentro del proceso VERBAL DE SIMULACIÓN adelantado por el señor CÉSAR AUGUSTO SARMIENTO GÓMEZ en contra de las señoras ANGELINA BRIZUELA DE SARMIENTO y SULLAY MILEIDY MARTINEZ VARGAS y siendo procedente conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P., se dispone su admisión.

Se advierte a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 17 de marzo de 2022 por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN dentro del proceso VERBAL DE SIMULACIÓN adelantado por el señor CÉSAR AUGUSTO SARMIENTO GÓMEZ en contra de las señoras ANGELINA BRIZUELA DE SARMIENTO y SULLAY MILEIDY MARTINEZ VARGAS.

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente, señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que de conformidad con el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020, deberán remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de los memoriales y/o actuaciones que realicen.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1729a646cefdf3ad322c2484332a06c640a976d18da4ce585f90638ef0a00e**

Documento generado en 21/04/2022 08:47:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**